



San Andrés Islas, veintiocho (28) de junio del dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular Menor Cuantía.
Radicado	88001-4003-003-2022-00033-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Frank Charmello González Cuesta.
Auto de Sustanciación No.	00218-22

Visto el anterior informe de secretaria, y verificando lo que en él se expone, teniendo en cuenta que se aportó por parte del ejecutado Frank Charmello González Cuesta, poder para actuar a la Dra. Bertha Elena Mendoza de Amor, y en vista de que el referido poder cumple con los requisitos exigidos en el Art. 75 del C.G.P., se le reconocerá personería jurídica a la togada antes mencionada como mandataria judicial de la parte ejecutada.

Ahora bien, en cuanto a la manifestación hecha por el extremo activo de que no recibió el traslado de la contestación por parte de la parte demandada, se observa que una vez revisado el memorial de fecha 6 de mayo de 2022, se vislumbra que el extremo pasivo si corrió traslado de la contestación de la demanda al ejecutante, lo cual hizo de manera electrónica a la dirección de correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co, misma dirección de correo discurrida en el escrito de la demanda, con lo cual se comprueba que el extremo pasivo cumplió con la carga procesal y lo dispuesto el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, óbice por el cual, teniendo en cuenta que se contestó la demanda dentro del término indicado, y a su vez se propusieron excepciones de mérito, el Despacho procederá de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Art. 443 del C.G.P., a correr traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones propuesta por el ejecutado y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Finalmente, en cuanto a la solicitud del extremo activo de seguir adelante la ejecución, el Despacho le informa que la misma será negada por cuanto a que se está surtiendo el trámite de las excepciones propuestas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 443 *Ibidem*.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. Bertha Elena Mendoza de Amor identificada con cédula de ciudadanía No. 33.134.677, y portadora de la Tarjeta profesional No. 33.567 del C.S. de la J., como mandataria judicial del ejecutado Frank Charmello González Cuesta, en los términos y para los efectos del poder conferido.



SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado, por el término de diez (10) días, a fin de que ejerza los derechos previstos en el numeral 1° del Art. 443 del C.G.P.

TERCERO: NIÉGUENSE la solicitud impetrada por el extremo activo conforme lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

MAPA

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 908cc6f698928c49058b2cd5b3b41969c0c0fcff07f2bd1bf5fa30a8d22ec8a2

Documento generado en 28/06/2022 04:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>